



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: TEED-JE-009/2022.**

**ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO Y SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO.

**MAGISTRADA PONENTE: BLANCA  
YADIRA MALDONADO AYALA.**

**SECRETARIA: YADIRA MARIBEL  
VARGAS AGUILAR.**

**COLABORÓ: BRIAN MÉNDEZ RUIZ.**

Victoria de Durango, Durango, a quince de febrero de dos mil veintidós.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango dicta **SENTENCIA** en el juicio electoral indicado al rubro, en el sentido de: **a) declarar infundados** los agravios relativos a la omisión reclamada al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, de hacer entrega de las prerrogativas de financiamiento público asignadas al Partido del Trabajo para el mes de enero; y **b) declarar fundados** los agravios atinentes a la dilación controvertida por dicho partido.

<b>GLOSARIO</b>	
<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

GLOSARIO	
<i>IEPC:</i>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Ley de Medios de Impugnación local:</i>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<i>Ley electoral local:</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<i>Ley de Partidos:</i>	Ley General de Partidos Políticos
<i>LGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PT:</i>	Partido político del Trabajo
<i>Secretaría de Finanzas:</i>	Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango
<i>TEED:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Durango
<i>TEPJF:</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## I. ANTECEDENTES.

De la relatoría de hechos que el partido accionante hace en su demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**1. Aprobación del calendario del proceso electoral local.** El veinticinco de agosto de de dos mil veintiuno, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEPC/CG121/2021, mediante el cual se aprobó el calendario para el proceso electoral local 2021-2022; mismo que fue actualizado mediante el acuerdo IEPC/CG141/2021, emitido el veintisiete de octubre siguiente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Hechos que se invocan como públicos y notorios; mismos que pueden ser corroborados con los acuerdos IEPC/CG121/2021 y IEPC/CG141/2021, respectivamente, consultables en la página oficial de internet del IEPC, a través de la siguiente liga de internet: [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/acuerdos/2021/6](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/acuerdos/2021/6). Lo anterior, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, de la *Ley de Medios de Impugnación local* y con apoyo en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) que lleva por rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

2. **Inicio del proceso electoral local 2021-2022.** El uno de noviembre del año pasado, se llevó a cabo la sesión del *Consejo General*, mediante la cual se dio inicio al proceso electoral local 2021-2022, en el que se renovarán la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango<sup>2</sup>.
3. **Emisión del acuerdo IEPC/CG180/2021.** El veintinueve de diciembre del año que antecede, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEPC/CG180/2021, mediante el cual se aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos, así como el gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el *IEPC* y gasto de campaña para candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2022<sup>3</sup>.
4. **Oficio IEPC/DA/381/2021.** El treinta y uno de diciembre siguiente, la Directora de Administración del *IEPC*, notificó al Titular de la *Secretaría de Finanzas*, el oficio IEPC/DA/381/2021, mediante el cual le remitió copia certificada del acuerdo IEPC/CG180/2021<sup>4</sup>.
5. **Oficio SFA/004-02/2022.** El seis de enero de dos mil veintidós<sup>5</sup>, fue recibido en la Oficialía de Partes del *IEPC*, el oficio SFA/004-02/2022, suscrito por el Titular de la *Secretaría de Finanzas*, por el que le remitió el anexo que contiene la calendarización para la ministración

---

VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

<sup>2</sup> Hecho que se invoca como notorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

<sup>3</sup> Acuerdo visible a fojas 80 a 95 de autos.

<sup>4</sup> Hecho que se puede corroborar con el acuse de recibo del oficio IEPC/DA/381/2021, visible a foja 79 del expediente indicado al rubro.

<sup>5</sup> A partir de este antecedente, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

mensual del presupuesto aprobado y correspondiente a dicho Instituto, para el ejercicio fiscal 2022<sup>6</sup>.

**6. Oficio IEPC/SE/0054/2022.** Al día siguiente, la Secretaria Ejecutiva del *IEPC* notificó al *PT* el oficio IEPC/SE/0054/2022, mediante el cual le remitió copia simple del oficio SFA/004-02/2022, suscrito por la *Secretaría de Finanzas*<sup>7</sup>.

**7. Interposición de juicio electoral.** El diez de enero, el *PT* interpuso demanda de juicio electoral en contra de la omisión, dilación e incumplimiento del *Consejo General* y de la *Secretaría de Finanzas* de entregarle el financiamiento correspondiente, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

**8. Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad responsable hizo del conocimiento público la interposición del medio de impugnación referido, a través de la cédula fijada en los estrados de las oficinas que ocupa, por el periodo legalmente previsto para tal efecto, dentro del cual no compareció tercero interesado, como así se hizo constar en la razón de retiro atinente<sup>8</sup>.

**9. Oficio SFA/017/2022.** El once de enero, fue recibido en la Oficialía de Partes del *IEPC*, el oficio SFA/017/2022 suscrito por el Titular de la *Secretaría de Finanzas* y dirigido al Presidente del *Consejo General*, mediante el cual, le informó la efectuación de la recalendarización presupuestal mediante el FUA 2022-00007, de acuerdo a lo solicitado mediante el oficio IEPC/DA/381/2021<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Hecho que se puede corroborar con el oficio SFA/004-02/2022, visible a foja 96 de autos.

<sup>7</sup> Hecho que se puede corroborar con el acuse de recibo del oficio IEPC/SE/0054/2022, visible a foja 98 de autos.

<sup>8</sup> Cédula y razón de retiro visibles a fojas 52 y 53, respectivamente, del expediente indicado al rubro.

<sup>9</sup> Hecho que se puede corroborar con el oficio SFA/017/2022, visible a foja 99 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

- 10. Oficio IEPC/SE/075/2022.** Ese mismo día, la Secretaria Ejecutiva del *IEPC* notificó al *PT* el oficio IEPC/SE/075/2022, mediante el cual remitió copia simple del oficio SFA/017/2022, suscrito por la *Secretaría de Finanzas*<sup>10</sup>.
- 11. Recepción y turno del medio de impugnación.** El catorce de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente de juicio electoral, el informe circunstanciado respectivo y demás documentación relativa al trámite legal del medio de impugnación. En misma data, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TEED-JE-009/2022, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.
- 12. Radicación.** El diecinueve de enero, la magistrada instructora acordó la radicación del expediente que ahora se resuelve.
- 13. Recepción de la publicitación del medio de impugnación y del informe circunstanciado de la Secretaría de Finanzas.** El veintiocho de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la cédula de publicitación de medio de impugnación, la razón de retiro de estrados y el informe circunstanciado de la *Secretaría de Finanzas*.
- 14. Informe de pago.** El dos de febrero, la Secretaria Ejecutiva del *IEPC*, mediante oficio de fecha uno de febrero, comunicó a este Tribunal que el treinta y uno de enero, la *Secretaría de Finanzas* hizo entrega del recurso económico correspondiente a dicho Instituto para el mes de enero.

---

<sup>10</sup> Hecho que se puede corroborar con el acuse de recibo del oficio IEPC/SE/75/2022, visible a foja 100 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Asimismo, informó que el uno de febrero, se llevó a cabo la entrega de la ministración correspondiente al *PT* para el mes de enero, adjuntado para tal efecto, diversa documentación.

- 15. Remisión de documentación.** El tres de febrero, la Secretaria Ejecutiva del *IEPC*, mediante oficio de fecha tres de febrero, remitió a este Tribunal diversa documentación en alcance, con el objeto de que se contaran con todos los elementos necesarios para la sustanciación del juicio electoral que ahora se resuelve.
- 16. Ofrecimiento de vista.** Al día siguiente, se dio vista al partido actor con la documentación señalada en los tres párrafos anteriores, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 17. Falta de comparecencia para desahogo de la vista.** El cinco de febrero, feneció el plazo para que el *PT* compareciera a desahogar la vista ordenada; no obstante, de conformidad con la certificación de fecha siete de febrero, realizada por el secretario de acuerdos de este Tribunal Electoral, se observa que dicho partido no compareció a desahogar la vista respectiva.
- 18. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, y toda vez que no existían diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

## II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El *TEED* tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio electoral, mediante el cual, el *PT* controvierte la omisión, dilación e incumplimiento del *Consejo General* y de la *Secretaría de Finanzas* de



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

entregarle el financiamiento correspondiente, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

La competencia de este Tribunal encuentra su fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la *Constitución local*; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la *Ley electoral local*; 5, 37 y 38, párrafo 1, fracción II, inciso a., y 43 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

### III. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES.

En concepto de esta Sala Colegiada y con el fin de llevar a cabo una adecuada impartición de justicia, se considera necesario precisar el o los actos reclamados, a partir de lo expresado por el actor en su ocurso de demanda.

Lo anterior, con el objeto de que este Tribunal esté en aptitud de brindar una resolución exhaustiva mediante el estudio debido de los actos fuente de agravio, las autoridades que los llevaron a cabo, así como los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente<sup>11</sup>.

Habiendo precisado lo anterior, del análisis integral de la demanda, se advierte que el partido actor se duele de diversos actos atribuibles al *Consejo General* y a la *Secretaría de Finanzas*, a saber<sup>12</sup>:

“...la omisión, dilación e incumplimiento de la entrega del financiamiento correspondiente al Partido del Trabajo, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.”

Del texto transcrito, se observa que el demandante controvierte tres actos, que consisten en: 1) omisión; 2) dilación; e 3) incumplimiento. No

<sup>11</sup> Sirve de sustento de lo anterior, la Tesis 2/98, de rubro: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.” Consultable en: [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=agravios\\_capitulo](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=agravios_capitulo)

<sup>12</sup> Texto extraído de la demanda, visible a fojas 04 y 05 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

obstante, esta Sala considera que los actos de omisión e incumplimiento deben considerarse como sinónimos.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes definiciones del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española<sup>13</sup>:

#### “Omisión”

Del lat. *omissio*, -ōnis.

1. f. Abstención de hacer o decir.
2. f. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.
3. f. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto.

#### “Incumplimiento”

1. m. Falta de cumplimiento.

A partir de tales definiciones, se concluye que tanto la palabra “omisión” como “incumplimiento”, denotan la falta o ausencia de la realización de una obligación, por lo que deben considerarse como un mismo acto en el presente asunto.

En ese tenor, esta Sala Colegiada tiene como actos reclamados y autoridades responsables en el presente juicio electoral, los siguientes: 1) la omisión e incumplimiento del *Consejo General* y de la *Secretaría de Finanzas* de entregar el financiamiento que le corresponde al *PT*, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021; y 2) la dilación del *Consejo General* y de la *Secretaría de Finanzas* de entregar el financiamiento que le corresponde al *PT*, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

#### IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

---

<sup>13</sup> Datos consultables en la página oficial de la Real Academia Española, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.rae.es/>. Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis 2a. LXIII/2001, Novena Época, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 448, de rubro: **DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Por ser de examen preferente y de orden público, corresponde analizar en primer lugar -a la luz de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable- si el presente medio de impugnación es improcedente, pues de ser así, la consecuencia jurídica será decretar su desechamiento por existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que acarrea la imposibilidad jurídica de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En el informe circunstanciado del *Consejo General*, se solicita a este Tribunal que se deseche de plano la demanda, al estimar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación Local*, toda vez que, con la notificación del oficio SFA/017/2022, suscrito por el Titular de la *Secretaría de Finanzas*, se advierte un cambio de situación jurídica, en lo tocante a la calendarización de la ministración del financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos y las agrupaciones políticas, para el ejercicio fiscal 2022, acordado mediante el acuerdo IEPC/CG180/2021; por lo que, en ese orden de ideas, no existe una afectación al interés jurídico del partido actor.

Asimismo, la autoridad responsable refiere que el demandante carece de interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, en razón de que, a la fecha de la presentación del medio de impugnación, no se había actualizado la dilación de la cual se duele el partido accionante.

Lo anterior, ya que, de acuerdo con la legislación aplicable, la ministración de financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y agrupaciones políticas, debe ser de manera mensual, sin precisar un día particular para tal efecto; por lo que, dado que el mes de enero de la presente anualidad aún no concluía, no se actualizaba la dilación controvertida.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Esta Sala Colegiada considera **inatendibles** las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, en virtud de que los argumentos alegados por dicha autoridad guardan estrecha relación con la materia de la *litis* en el presente asunto. Por lo tanto, cualquier pronunciamiento que este Tribunal llegara a realizar de dichas causales de improcedencia, implicaría que esta Sala lleve a cabo un pronunciamiento de fondo en el presente apartado, lo cual no es procedente en términos procesales.

Lo anterior es así, toda vez que las causales de improcedencias hechas valer por la responsable, se encuentran dirigidas a determinar los alcances jurídicos del acuerdo IEPC/CG180/2021, así como a demostrar que la responsable no incurrió en la omisión y la dilación reclamadas por el partido actor; aspectos que, a juicio de este órgano jurisdiccional, constituyen la *litis* a resolver en el estudio de fondo en el presente asunto.

En ese sentido, esta Sala Colegia estima pertinente reservar su estudio y pronunciamiento correspondientes, en el considerando **VI. ESTUDIO DEL FONDO** de esta sentencia.

## V. PROCEDENCIA.

En concepto de este Pleno, se considera que en el presente medio de impugnación se satisfacen las reglas generales de procedencia de juicio electoral, previstas en los artículos 9, 10 y 14 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, como se expone enseguida:

- a) **Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante una de las autoridades señaladas como responsables, en la que se hace constar: la denominación del partido político actor, así como el nombre y firma autógrafa de quien se ostenta como su representante propietario; el domicilio para oír y recibir notificaciones; los datos que permiten la identificación de los actos impugnados, así como a las autoridades



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

responsables; la narración de hechos; los preceptos presuntamente violados y los agravios en los que se basa la impugnación.

- b) **Oportunidad.** Los actos combatidos los constituyen la omisión y la dilación en que presuntamente han incurrido el *Consejo General* y la *Secretaría de Finanzas* en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público asignadas al *PT* para el mes de enero.

Por lo tanto, al tratarse de una omisión y una dilación, constituyen hechos que se prolongan en el tiempo; es decir, de tracto sucesivo, de ahí que la presentación de la demanda se considera oportuna mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable de entregar las prerrogativas del mencionado partido político.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del *TEPJF* en la Jurisprudencia número 15/2011, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**, la cual establece que debe tenerse por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación de la responsable alegada como incumplida, y no sea demostrado el cumplimiento de dicha obligación.

- c) **Legitimación y personería.** Se justifica la legitimación del *PT* para promover el presente juicio electoral, al ser un partido político nacional debidamente registrado ante el *IEPC*; asimismo, se tiene acreditada la personería de José Isidro Bertín Arias Medrano como su representante propietario ante el *Consejo General*, en virtud de que así lo ha reconocido dicha autoridad al rendir su informe circunstanciado.

- d) **Definitividad.** El requisito en comento se tiene por cumplido, pues atento a lo establecido en la *Ley de Medios de Impugnación local*, el accionante



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

no estaba obligado a agotar otra instancia diversa, antes de acudir a la presente.

Conforme a lo expuesto, esta Sala Colegiada estima procedente entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada.

## VI. ESTUDIO DEL FONDO.

### A. Síntesis de agravios.

Con el fin de impartir una recta administración de justicia, este órgano jurisdiccional tiene el deber de analizar el escrito de demanda en forma integral, de tal suerte que pueda determinar con toda puntualidad la exacta intención de la parte actora, mediante la correcta interpretación de lo que realmente se quiso decir y no de lo que aparentemente se dijo<sup>14</sup>.

Además, acorde con lo sustentado por la Sala Superior del *TEPJF*, para tener debidamente configurados los conceptos de agravio, es suficiente con expresar la causa de pedir<sup>15</sup>.

De este modo, a partir del examen de los planteamientos expuestos por el enjuiciante, resulta conveniente señalar los argumentos vertidos en su demanda, y por los cuales se inconforma.

En esa tesitura, del escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación, se desprenden como motivos de disenso, los siguientes:

El partido actor alega que existe una omisión y dilación en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden para el

---

<sup>14</sup> Lo anterior, con sustento en la Jurisprudencia 4/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**" Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia 4/99>

<sup>15</sup> Lo anterior con sustento en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: "**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**" Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios,su ,estudio>



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

mes de enero, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

Ello, toda vez que afirma, que las responsables no le han hecho entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden al mes de enero, de conformidad con el acuerdo aludido; prerrogativas que incluyen el gasto ordinario por la cantidad de un \$1,498,084.53 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos MXN), vulnerando así lo dispuesto en la *Constitución Federal* y la *Ley electoral local*.

Agrega que la ministración correspondiente a enero se debió haber efectuado al día tres de dicho mes, como se señala en el considerando XV de dicho acuerdo.

Asimismo, señala que, del oficio SFA/004-02/2022 y sus anexos, suscritos por la *Secretaría de Finanzas*, se desprende que el día cuatro de enero, se le asignó suficiente presupuesto al *IEPC* para cubrir el monto del financiamiento público correspondiente al *PT* para el mes de enero.

En ese orden de ideas, no hay justificación para la omisión y dilación en la que han incurrido las responsables, lo que ha provocado, a su juicio, la imposibilidad de llevar a cabo sus obligaciones y derechos partidistas.

Manifiesta que, como partido político, necesita de financiación para intervenir en las actividades políticas del Estado, en los órganos electorales y principalmente en promover la participación ciudadana en la vida democrática del país y, considera que, las autoridades responsables están coactando ese derecho constitucional.

Expresa que la omisión y dilación del pago de las prerrogativas a las que tiene derecho, ocasionan la muerte del partido, dado que, estima, no tiene financiamiento para llevar a cabo sus funciones ordinarias.



Finalmente, afirma que la omisión y la dilación de la que ha sido objeto no se encuentran ajustadas a Derecho, dado que, no existe ningún precepto jurídico que permita que las responsables no cumplan con la entrega de las prerrogativas que le corresponden.

### **B. Pretensión y fijación de la *litis*.**

Como se puede advertir de lo señalado en el punto que antecede, la pretensión esencial del partido actor es que esta Sala Colegiada ordene a las autoridades responsables hacerle entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden para el mes de enero, así como ser diligentes en la entrega de las ministraciones que le corresponden como partido político.

De esta manera, la *litis* estriba en determinar si la actuación de las responsables se ha ajustado a los parámetros constitucionales y legales aplicables, de modo que, de resultar fundados los agravios hechos valer por el accionante, se determinarán los efectos legales conducentes, luego de analizar el fondo del asunto.

### **C. Metodología de estudio.**

Esta Sala Colegiada estima conducente realizar el estudio separado de los motivos de inconformidad y en un orden distinto al planteado por el impetrante, sin que ello le cause lesión alguna, pues no es la forma como se analizan los agravios lo que puede originar una afectación, sino que lo trascendental es que todos sean estudiados<sup>16</sup>.

En ese contexto, y con el fin de dotar de claridad al pronunciamiento que este Tribunal llegue a realizar, el estudio de los agravios se realizará en los apartados siguientes:

#### **1. Agravios relativos a la omisión reclamada; y**

<sup>16</sup> Sirve de sustento la jurisprudencia 4/2000. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios>



2. Agravios relativos a la dilación controvertida.

**D. Estudio de los agravios.**

**1. Agravios relativos a la omisión reclamada.**

Como ha quedado expuesto, el partido incoante aduce que las autoridades responsables omitieron entregarle el financiamiento público que le corresponde para el mes de enero, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

Ello, toda vez que afirma, que las responsables no le han hecho entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden al mes de enero, de conformidad con el acuerdo aludido; prerrogativas que incluyen el gasto ordinario por la cantidad de un \$1,498,084.53 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos MXN), vulnerando así lo dispuesto en la *Constitución Federal* y la *Ley electoral local*.

En concepto de este Tribunal, tales agravios devienen **infundados**, pues constituye un hecho acreditado que, el pasado uno de febrero, el *Consejo General* hizo entrega al partido actor de las prerrogativas de financiamiento público que le fueron asignadas para el mes de enero, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo IEPC/CG180/2021, así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, y 116, fracción IV de la *Constitución Federal*; 50, apartado 1, y 51, apartado 1, de la *Ley de Partidos*; 104, inciso c), 190, 192, párrafo 2, y 196, párrafo 1, de la *LGIPE*; 138 de la *Constitución Local*; 30, numeral 3, 75, párrafo 1, fracción VIII, 88, párrafo 1, fracción XII, y 371, numeral 1, inciso c), de la *Ley electoral local*.

Lo anterior se estima así, a partir del marco normativo y las consideraciones que a continuación se exponen:



***Marco normativo.***

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución Federal*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al respecto, el artículo 50, apartado 1, de la *Ley de Partidos*, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la *Constitución Federal*, así como en lo dispuesto en las constituciones locales.

Por otra parte, el numeral 51, apartado 1, de dicho ordenamiento, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para: a) actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público.

Para efectuar la entrega de las cantidades aludidas, tales ordenamientos mencionan que será mediante ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, de la *Constitución Federal* establece, en lo que interesa, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Sumado a esto, el artículo 104, inciso c), de la *LGIPE* dispone que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Desde la perspectiva local, el artículo 138 de la *Constitución Local* establece que el *IEPC* ejercerá funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

En conjunción con lo anterior, los artículos 75, párrafo 1, fracción VIII, y 88, párrafo 1, fracción XII, de la *Ley electoral local*, disponen que el *IEPC* y su Consejo General deberán, respectivamente, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y proveer lo relativo a sus prerrogativas y financiamiento.

Por último, se tiene que, en el considerando XV del acuerdo *IEPC/CG180/2021*, el *Consejo General* aprobó la calendarización y los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que serán ministrados a los partidos políticos de manera mensual, para el ejercicio fiscal 2022.

### **Caso concreto.**

Una vez establecido el marco normativo aplicable al asunto, se estima procedente analizar el caso en concreto.

En primer lugar, del considerando XV del acuerdo *IEPC/CG180/2021*, se advierte lo siguiente, en lo que respecta a la calendarización de las ministraciones correspondientes al *PT* para el ejercicio 2022<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> Texto extraído del acuerdo *IEPC/CG180/2021*, visible a foja 88 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

e) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Del 1 al 3 de enero	\$ 1,498,084.53	\$ 13,375.76		\$ 1,511,460.29
Del 1 al 3 de febrero	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de marzo	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 2,407,635.85	\$ 2,742,029.72
Del 1 al 3 de abril	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 133,757.54	\$ 468,151.41
Del 1 al 3 de mayo	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 133,757.56	\$ 468,151.43
Del 1 al 3 de junio	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de julio	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de agosto	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de septiembre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de octubre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de noviembre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de diciembre	\$ 642,036.28	\$ 13,375.70		\$ 655,411.98
<b>Total</b>	<b>\$ 5,350,301.91</b>	<b>\$ 160,509.06</b>	<b>\$ 2,675,150.95</b>	<b>\$ 8,185,961.92</b>

Del texto insertado, se observa que, en lo que corresponde a la ministración fijada para el mes de enero, la responsable le asignó al *PT* la cantidad de \$1,498,084.53 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos MXN) para gasto ordinario; y \$13,375.76 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos MXN) para gasto específico; dando como resultado una cantidad total de \$1,511,460.29 (un millón quinientos once mil cuatrocientos sesenta pesos con veintinueve centavos MXN), siendo este el monto total de las prerrogativas de financiamiento público asignadas al *PT* para el mes de enero.

Ahora bien, como ya quedó precisado en los antecedentes de este fallo, obra en autos, el oficio de fecha uno de febrero, por el cual, la Secretaria Ejecutiva del *IEPC* informó a este Tribunal Electoral, en lo que interesa, lo siguiente<sup>18</sup>:

**“XIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, a través de la Dirección de Administración, realizó las operaciones bancarias correspondientes para transferir el recurso correspondiente al Gasto Ordinario y Gasto Específico del mes de enero de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas siguientes: Acción Nacional a las ocho horas con diez minutos y cincuenta y nueve segundos;**

<sup>18</sup> Texto visible en el oficio sin número, de fecha uno de febrero, visible a fojas 216 a 221 de autos. Documental pública a la que este Tribunal le confiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 2, con relación al artículo 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Revolucionario Institucional a las ocho horas con diez minutos cincuenta y nueve segundos; de la Revolución Democrática a las ocho horas con diez minutos y cincuenta y nueve segundos; Verde Ecologista de México a las ocho horas con dieciocho minutos y catorce segundos; del Trabajo a las ocho horas con dieciocho minutos y catorce segundos; Movimiento Ciudadano a las ocho horas con dieciocho minutos y catorce segundos; Morena a las ocho horas con dieciocho minutos y catorce segundos; Redes Sociales Progresistas Durango y la Agrupación Política Estatal denominada Sociedad Unida [sic] en Movimiento Activo a las ocho horas con dieciocho minutos y catorce segundos.

Derivado de lo anterior, esta autoridad informa que, si bien es cierto, el recurso correspondiente a la ministración de prerrogativas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como la ministración del gasto corriente del Instituto fue transferido en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por cuestiones meramente administrativas y no atribuibles a esta autoridad, como ha quedado claro, el uno de febrero de la anualidad que transcurre, e inmediatamente después a que administrativamente fue posible, se realizó la dispersión de recursos correspondientes al gasto corriente del Instituto y las correspondientes a el gasto ordinario y gasto específico del mes de enero de los partidos políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Redes Sociales Progresistas Durango y la Agrupación Política Estatal denominada Sociedad Unida [sic] en Movimiento Activo."

[Énfasis añadido]

A tal oficio, dicha autoridad acompañó copia certificada del recibo presentado por el *PT* y el comprobante de operación de transferencia, destinado a gasto específico asignado a dicho partido para el mes de enero, por el monto de \$13,375.76 (trece mil trecientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos MXN); así como copia certificada del recibo presentado por dicho partido y el comprobante de operación de transferencia, destinado a gasto ordinario para el mes de enero, por el monto de \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN); documentos que se exhiben a continuación para mayor apreciación<sup>19</sup>:

<sup>19</sup> Documentales públicas visibles a fojas 268 a 273 de autos; mismas a las que este Tribunal les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, toda vez que



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

000268

IEPC  
19.54 hrs  
06 ENE. 2022

Lic. Sergio Meléndez Glez  
**RECIBIDO**  
-Recibo efectuado en una (1) folia.



## COMISION POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE DURANGO

Durango, Dgo. 3 de Enero 2022

Recibo por \$ 13,375.76

Recibi del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cantidad de: \$ 13,375.76 (Son: TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.).

Para ACTIVIDADES ESPECIFICAS del PARTIDO DEL TRABAJO correspondiente al mes de ENERO 2022 mediante transferencia a través de la cuenta # 0112740087 de Banco BBVA Bancomer con clave Interbancaria # 012180001127400872

Alejandro González Yáñez  
Comisionado Político Nacional

Vt. Bo. Lic. Karan Flores Maciel  
Secretario Ejecutivo

RECIBE  
UNIDAD NACIONAL  
"TODO EL PODER AL PUEBLO!"



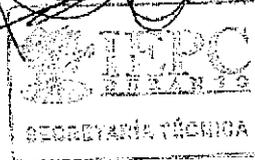
COMISION POLITICA NACIONAL  
NACIONAL  
DURANGO

José Eusebio Verdín Delgado  
Acreditado ante la Comisión

Vt. Bo. Lic. Paola Aguilar Álvarez Alarcón  
Directora Administrativa

Reviso

Lic. Raúl Rosas Velázquez  
Secretario Técnico



constituyen documentos certificados por la autoridad electoral, los cuales tuvo a la vista y no hay oposición en contrario.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022



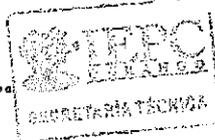
000269

### Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA  
 Contrato: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C 080086882700  
 Usuario: 11182533 - PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR  
 Referencia: 8920220201081813882138  
 Referencia numérica del Emisor:  
 Referencias del Movimiento: 5578482  
 Estado: EJECUTADO  
 Divisa: MXN  
 Cuenta CLABE: 014190855008735835  
 Cuenta Cargo: 65500873583 - INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA D  
 Cuenta Abono: 012180001127400872 - PT ACTV ESPECIFICAS  
 Importe: \$ 13,376.76 MXN  
 Concepto: ACT ESP PT ENERO 2022  
 Fecha y hora de Alta: 01/02/2022 08:18:14  
 Fecha y hora de Liquidación: 01/02/2022 08:18:28  
 Clave de Rastreo: 2022020140014 BET0000455784820  
 RFC Beneficiario:  
 RFC Ordenante: IEE941020T42  
 Importe IVA:  
 Email del Beneficiario:  
 Banco Destino: BBVA MEXICO

Operación realizada por internet

Para dudas o aclaraciones por favor llamar a:  
**SuperLínea**  
 55 5169 4301 ó 55 5169 4303  
 SuperLínea Empresarial SuperLínea PYME



IEPC  
 18:37  
 25 02 2022  
 Lic. Sergio Meléndez Olaz  
**RECIBIDO**  
 - Oficio en una (1) hoja



000271

### COMISION POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE DURANGO

Durango, Dgo. 3 de Enero 2022

Recibo por \$ 1'498,084.53

Recibo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cantidad de: \$ 1'498,084.53 (Son: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHETA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.)

Para GASTO ORDINARIO del PARTIDO DEL TRABAJO correspondiente al mes de ENERO 2022 mediante transferencia a través de la cuenta #6532409709 de Banco SANTANDER con clave interbancaria #014190655024097094

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento Público mes de ENERO 2022	\$ 1'498,084.53
INE/C0841/2020	
4-CT19-DG (Paralelidad 4)	\$ 749,042.26
Monto de transferencia en el mes de ENERO 2022	\$ 749,042.26

Alejandro González Yáñez  
 Comisionado Político Nacional  
 Vo.Bo.  
 Mtra. Karen Flores Macha  
 Secretaria Ejecutiva

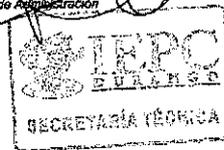
RECIBE  
 UNIDAD NACIONAL  
 TODO EL PODER AL PUEBLO!



COMISION POLITICA NACIONAL DURANGO

José Esteban Medina Delgado  
 Acreditado ante la Comisión  
 Vo.Bo.  
 Lic. Paola Aguilar Alvarez Almóvar  
 Director de Administración

Reviso  
 Lic. Raúl Rosas Velázquez  
 Secretario Técnico





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022



02

## Comprobante de Operación

000272

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA MISMO BANCO  
Contrato: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C 080086862700  
Usuario: 11192533 - PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR  
Referencia: 9920220201081935682213  
Referencias del Movimiento: 1935682213  
Estado: EJECUTADO  
Divisa: MXN  
Cuenta Cargo: 65500873683 - INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA D  
Cuenta Abono: 65502409709 - PARTIDO DEL TRABAJO  
Importe: \$ 749,042.26 MXN  
Concepto: GASTO ORDINARIO PT ENERO 2022  
Fecha aplicación: 01/02/2022  
RFC Beneficiario:  
Importe IVA:  
Email del Beneficiario:

Operación realizada por internet



Para dudas o aclaraciones por favor llame a:  
**SuperLinea**  
55 5169 4301 ó 55 5169 4303  
SuperLinea Empresarial SuperLinea PyME



De lo exhibido por la Secretaria Ejecutiva, se aprecia que la responsable, con el objeto de hacer entrega de las prerrogativas asignadas al *PT* para el mes de enero, el día uno de febrero, depositó a dicho partido la cantidad de \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN) para gasto ordinario, y la cantidad de \$13,375.76 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos MXN) para gasto específico; dando como resultado una cantidad total de \$762,418.02 (setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos con dos centavos MXN).

Bajo ese tenor, se lograr apreciar que la cantidad depositada al *PT* por concepto de gasto específico, corresponde con la cantidad fijada para tal



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

efecto en el calendario aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021, esto es, la cantidad de \$13,375.76 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos MXN).

En lo que respecta al monto correspondiente a gasto ordinario, se observa que el importe fue de \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN); esto es, la mitad del monto fijado para tal efecto en el acuerdo IEPC/CG180/2021, constante de \$1,498,084.53 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos MXN).

No obstante, este Tribunal advierte que tal reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual asignada al *PT* para el mes de enero, destinada gasto ordinario, se debió al descuento de la cuarta parcialidad de la sanción en materia de fiscalización identificada con la clave 4-C19-DG, impuesta mediante la resolución INE/CG647/2020 del *INE*<sup>20</sup>; sanción que ascendía a la cantidad \$3,274,914.99 (tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos catorce pesos con noventa y nueve centavos MXN) al momento de su imposición, y la cual se fijó fuera cobrada mediante la reducción de la ministración mensual que le correspondiera al *PT*, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad señalada<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del recibo presentado por el *PT* por concepto de gasto ordinario asignado a dicho partido para el mes de enero, por el monto de \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN), visible a foja 271 de autos; documental pública a la que este Tribunal ya le otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

<sup>21</sup> Dicha sanción, forma parte del cúmulo de sanciones en materia de fiscalización, en la modalidad de reducción de ministración, impuestas por el Consejo General del *INE* al *PT* en el Estado de Durango, mediante las resoluciones identificadas con las claves INE/CG647/2020 y INE/CG1346/2021. Tales hechos se invocan como públicos y notorios; mismos que pueden ser corroborados con las resoluciones INE/CG647/2020 y INE/CG1346/2021, respectivamente, consultables en la página oficial de internet del *INE*, a través de la siguiente liga de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/44772>. Lo anterior, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, de la *Ley de Medios de Impugnación local* y con apoyo en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) que lleva por rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Así, queda acreditado que el otro 50% (cincuenta por ciento) –esto es, la cantidad de \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN)-, efectivamente le fue entregado al partido actor el día uno de febrero, garantizándole así la entrega de recursos económicos suficientes para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En esa tesitura, este Pleno concluye que, el día uno de febrero, el *Consejo General* hizo entrega de la ministración de financiamiento público que le correspondía al *PT* en el mes de enero; misma que consistía en los depósitos por las cantidades de \$13,375.76 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos MXN) para gasto específico, y \$749,042.26 (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN) para gasto ordinario, una vez que se efectuó el descuento económico pertinente.

Lo anterior, en atención a los montos fijados en el calendario aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, y 116, fracción IV de la *Constitución Federal*; 50, apartado 1, y 51, apartado 1, de la *Ley de Partidos*; 104, inciso c), 190, 192, párrafo 2, 196, párrafo 1, de la *LGIPE*; 138 de la *Constitución Local*; 30, numeral 3, 75, párrafo 1, fracción VIII, 88, párrafo 1, fracción XII, y 371, numeral 1, inciso c), de la *Ley electoral local*.

En ese orden de ideas, se declaran **infundados** los agravios relativos a la omisión reclamada, toda vez que no le asiste la razón al partido actor al señalar que las autoridades responsables no le han hecho entrega de las prerrogativas de financiamiento público correspondientes a enero, pues ya quedó plenamente acreditado que tales prerrogativas fueron entregadas el día uno de febrero.

---

VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.



## **2. Agravios relativos a la dilación controvertida.**

En otro orden de ideas, el partido demandante alega que las responsables incurrieron en una dilación al hacer la entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden para el mes de enero, conforme al calendario presupuestal aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021.

Agrega que la ministración correspondiente a enero se debió haber efectuado al día tres de dicho mes, como se señala en el considerando XV de dicho acuerdo.

Asimismo, señala que, del oficio SFA/004-02/2022 y sus anexos, suscritos por la *Secretaría de Finanzas*, se desprende que el día cuatro de enero, se le asignó suficiente presupuesto al *IEPC* para cubrir el monto del financiamiento público correspondiente al *PT* para el mes de enero.

Una vez precisado lo anterior, se considera oportuno reiterar que las prerrogativas de financiamiento público que le correspondían al *PT* para el mes de enero, constaban de la cantidad de \$13,375.76 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos MXN) para gasto específico, y la cantidad de \$749,042.26 MXN (setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos MXN) para gasto ordinario, una vez efectuado el descuento económico pertinente; dando como resultado una cantidad total de \$762,418.02 (setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos con dos centavos MXN).

Asimismo, se encuentra acreditado, que el pasado uno de febrero, la autoridad responsable le depositó al *PT*, vía transferencia bancaria, dicha cantidad acumulada, es decir, la cantidad de \$762,418.02 (setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos con dos centavos MXN); de manera que la responsable ya dio cumplimiento con la entrega de las



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

prerrogativas de financiamiento público asignadas al *PT* para el mes de enero.

Habiendo precisado lo anterior, debe puntualizarse que no le asiste la razón al partido actor al aducir que la ministración correspondiente al mes de enero se debió haber efectuado dentro de los tres primeros días de dicho mes, según lo establecido en el considerando XV del acuerdo IEPC/CG180/2021.

Lo anterior, toda vez que el accionante parte de una interpretación incorrecta del acuerdo de mérito para llegar a dicha conclusión, como se demuestra a continuación:

En primer lugar, ya fue advertido por este Tribunal que en el considerando XV del acuerdo IEPC/CG180/2021, se aprobó la calendarización y los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que serán ministrados a los partidos políticos de manera mensual, para el ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a la calendarización de las ministraciones correspondientes al *PT*, se señaló lo siguiente<sup>22</sup>:

e) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Del 1 al 3 de enero	\$ 1,498,084.53	\$ 13,375.76		\$ 1,511,460.29
Del 1 al 3 de febrero	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de marzo	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 2,407,635.85	\$ 2,742,029.72
Del 1 al 3 de abril	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 133,757.54	\$ 468,151.41
Del 1 al 3 de mayo	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76	\$ 133,757.56	\$ 468,151.43
Del 1 al 3 de junio	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de julio	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de agosto	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de septiembre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de octubre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de noviembre	\$ 321,018.11	\$ 13,375.76		\$ 334,393.87
Del 1 al 3 de diciembre	\$ 642,036.28	\$ 13,375.70		\$ 655,411.98
<b>Total</b>	<b>\$ 5,350,301.91</b>	<b>\$ 160,509.06</b>	<b>\$ 2,675,150.95</b>	<b>\$ 8,185,961.92</b>

<sup>22</sup> Texto extraído del acuerdo IEPC/CG180/2021, visible a foja 88 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

De una simple lectura de la tabla insertada, se aprecia que, en la primera columna, la responsable señaló el mes en que deberá efectuarse cada una de las ministraciones correspondientes al *PT* para el ejercicio fiscal 2022.

En ese tenor, se observa que, en lo que respecta a la ministración de enero, se señaló: “Del 1 al 3 de enero”, lo que parece indicar que el *Consejo General* determinó que la ministración correspondiente al *PT* para el mes de enero, se entregaría del uno al tres de dicho mes -y así sucesivamente con las demás ministraciones en los meses en que fueron fijadas-.

Sin embargo, es importante destacar que tales señalamientos no deben leerse de manera aislada, ya que en párrafos posteriores - específicamente, en lo señalado en el párrafo cuarto, del considerando XVIII del acuerdo de mérito- la responsable señaló lo siguiente en relación con el considerando XV<sup>23</sup>:

“Finalmente, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos. Por ello, en atención al considerando XV, respecto al Partido del Trabajo, quien solicita que las ministraciones que le corresponden sean entregadas dentro de los primeros tres días de cada mes, resulta oportuno señalar que, una vez que dicha Secretaría de Finanzas proporcione el recurso se efectuará la transferencia y se realizarán las gestiones conducentes y procedentes para su recepción.”

[Énfasis añadido]

Del texto transcrito, se observa que la responsable estableció en el mismo acuerdo IEPC/CG180/2021, la manera de interpretar lo relativo a la calendarización de las ministraciones correspondientes al *PT*, señaladas en el considerando XV del acuerdo en comento; toda vez que determinó que, aun cuando en dicho considerando se haya señalado que

<sup>23</sup> Texto extraído del acuerdo IEPC/CG180/2021, visible a foja 93 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

el *PT* solicitó que las ministraciones que le corresponden sean entregadas dentro de los primeros tres días de cada mes, tales ministraciones se entregarían una vez que la *Secretaría de Finanzas* proporcione el recurso económico que le corresponde al *IEPC* de manera mensual, para la entrega de las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos.

En ese sentido, la responsable, en el acuerdo de mérito, dispuso una limitación expresa a la calendarización aprobada en el considerando XV; toda vez que, si bien, parece ser que en dicho calendario se señala que al partido actor se le entregarían las ministraciones que le corresponden, dentro de los primeros tres días de cada mes, lo cierto es que, en el considerando XVIII, la responsable dispuso claramente que la entrega de tales ministraciones -así como las de los demás partidos políticos-, se efectuarían una vez que la *Secretaría de Finanzas* haya proporcionado el recurso económico que le corresponde al *IEPC* de manera mensual; lo anterior, sin precisar fecha o plazo exacto para tal efecto.

En ese sentido, no le asiste la razón al impetrante al considerar que la responsable se obligó a entregarle las prerrogativas de financiamiento público correspondientes a enero, dentro de los primeros tres días de dicho mes. Lo anterior, pues de una lectura integral del acuerdo *IEPC/CG180/2021*, se observa que, en el considerando XVIII, la responsable señaló que la entrega de tal ministración se efectuará una vez que la *Secretaría de Finanzas* proporcione el recurso económico mensual correspondiente al *IEPC*, sin precisar una fecha o plazo exacto dentro del mes respectivo.

Una vez aclarado lo anterior, se procede a determinar si las responsables han incurrido en la dilación controvertida por el promovente en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le fueron asignadas para el mes de enero, de conformidad con el marco normativo aplicable



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

al caso y atendiendo a las precisiones ya hechas por esta Sala Colegiada en supra líneas.

Ahora bien, ha sido criterio de este Tribunal Electoral al resolver el diverso juicio electoral TEED-JE-025/2021, que el *Consejo General* se encuentra obligado a realizar la entrega de las prerrogativas en el mes en que cada una de las ministraciones fueron fijadas; sin embargo, no existe disposición alguna que lo vincule a suministrar el pago en alguna fecha específica.

Lo anterior, en virtud de que, conforme a la legislación aplicable, no se fija una fecha o plazo preciso para la entrega de las prerrogativas de los partidos políticos, sino únicamente se indica que estas deben ser entregadas de manera mensual<sup>24</sup>.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución Federal*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Sumado a esto, se señala en dicho precepto, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Sobre este punto, el artículo 50, apartado 1, de la *Ley de Partidos*, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo

---

<sup>24</sup> Similar criterio adoptó la Sala Regional Guadalajara del *TEPFJ* al resolver el juicio de revisión constitucional con número de expediente SG-JRC-24/2021.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

segundo, base II, de la *Constitución Federal*, así como en lo dispuesto en las constituciones locales.

Aunado a lo anterior, el numeral 51, apartado 1, de dicho ordenamiento, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para: a) actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, para efectuar la entrega de las cantidades aludidas, tales ordenamientos mencionan que será mediante ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, sin precisar fecha o plazo exacto.

En relación con este punto, el artículo 116, fracción IV, de la *Constitución Federal* establece, en lo que interesa, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En ese sentido, el artículo 104, inciso c), de la *LGIPE* dispone que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Ahora bien, en el ámbito local, el artículo 138 de la *Constitución Local* establece que el *IEPC* ejercerá funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

En conjunción con lo anterior, los artículos 75, párrafo 1, fracción VIII, y 88, párrafo 1, fracción XII, de la *Ley electoral local*, disponen que el *IEPC* y su Consejo General deberán, respectivamente, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y proveer lo relativo a sus prerrogativas y financiamiento.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

Como se observa de los preceptos aludidos, la legislación aplicable únicamente impone a los organismos públicos locales electorales la responsabilidad de realizar la ministración del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de manera mensual, sin que para ello se fije una fecha o plazo determinado.

Habiendo precisado lo anterior, resulta oportuno señalar la definición de la palabra “dilación” contenida en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española<sup>25</sup>:

(Del lat. *dilatō*, -ōnis).

1. f. Demora, tardanza o detención de algo por algún tiempo.
2. f. ant. Dilatación, extensión, propagación.

En ese tenor, para determinar si existe una dilación, debe haber una obligación, así como la tardanza en su cumplimiento, siempre y cuando haya fecha cierta para ello.

Aclarado esto, como se advirtió del marco jurídico aplicable, no existe disposición legal alguna en la que se señale fecha o plazo exacto en que deban realizarse la entrega de cada ministración, sin embargo, sí se establece que estas deberán ser entregadas en el mes en que fueron fijadas.

Bajo ese contexto, en el caso concreto, se encuentra acreditado que el *Consejo General* realizó los depósitos de la ministración correspondiente al *PT* para el mes de enero, destinados a gasto ordinario y gasto específico, el día uno de febrero, por la cantidad acumulada de

---

<sup>25</sup> Dato consultable en la página oficial de la Real Academia Española, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.rae.es/>. Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis 2a. LXIII/2001, Novena Época, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 448, de rubro: **DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

\$762,418.02 (setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos con dos centavos MXN).

Por lo tanto, se concluye que sí hubo dilación en la entrega de las prerrogativas mencionadas, toda vez que se ministraron el día uno de febrero, esto es, fuera del mes que correspondió.

Lo anterior, ya que, según el calendario aprobado en el acuerdo IEPC/CG180/2021, tales prerrogativas fueron asignadas para el mes de enero, por lo que debían ser ministradas en ese mismo mes, de conformidad con la legislación aplicable precisada en párrafos anteriores.

En esa tesitura, esta Sala Colegiada concluye que el *Consejo General* incurrió en la dilación controvertida por el *PT*, al haber hecho entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le correspondían para el mes de enero, fuera del tiempo que comprendió dicho mes, pues se encuentra acreditado que las prerrogativas fueron entregadas el día uno de febrero.

En razón a lo anterior, le asiste la razón al incoante al manifestar que las responsables incurrieron en una dilación en la entrega de dichas prerrogativas; esto, toda vez que se encuentra acreditado que las mismas le fueron entregadas fuera del plazo mensual previsto en ley para tal efecto. Por lo tanto, ante la existencia de la dilación controvertida, resulta procedente declarar **fundados** sus agravios, en lo que respecta a este punto en particular.

No pasa inadvertido por este Tribunal lo señalado por el *Consejo General* en su informe circunstanciado y en el oficio de fecha uno de febrero<sup>26</sup>, mediante los cuales indica que se encontraba imposibilitado para llevar a cabo la entrega de las prerrogativas de financiamiento público asignadas

---

<sup>26</sup> Oficio sin número, de fecha uno de febrero, visible a fojas 216 a 221 de autos. Documental pública a la que este Tribunal ya le otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 2, con relación al artículo 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

a los partidos políticos en el mes de enero, toda vez que la *Secretaría de Finanzas* no había hecho entrega del recurso económico correspondiente al *IEPC* para dicho mes.

En ese sentido, dicho órgano manifiesta que, la razón por la cual efectuó la entrega de la ministración asignada al *PT* para el mes de enero, el día uno de febrero, esto es, fuera del plazo previsto en la normativa para tal efecto, se debe a que la *Secretaría de Finanzas* le otorgó el recurso económico correspondiente a dicho Instituto, el último día de enero, es decir, el día treinta y uno.

Por lo tanto, fue hasta ese momento, que el *Consejo General* señala contó con los recursos económicos necesarios para poder llevar a cabo las diligencias pertinentes para realizar la entrega de las prerrogativas de financiamiento público asignadas a los partidos políticos; diligencias que se llevaron a cabo a la brevedad y en la mayor medida de lo posible, lo que resultó en que las ministraciones aludidas se efectuaran al día siguiente y, por ende, fuera del mes de enero, esto es, el uno de febrero.

En atención a las consideraciones expuestas, y toda vez que se encuentra acreditado que la *Secretaría de Finanzas* efectivamente le otorgó al *IEPC* el recurso económico correspondiente para el mes de enero -incluyendo el recurso correspondiente para las entrega de las prerrogativas de los partidos políticos-, el día treinta y uno de dicho mes<sup>27</sup>, lo procedente es **conminar** a las autoridades responsables para que en posteriores ministraciones, sean diligentes en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden al *PT*.

---

<sup>27</sup> Hecho que se corrobora con los comprobantes de operación de fecha treinta y uno de enero, a la cuenta del *IEPC* en la institución bancaria Santander, por los importes de \$22,137,091.33 (veintidós millones ciento treinta y siete mil noventa y un pesos con treinta y tres centavos MXN) y \$27,896,554.84 (veintisiete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos MXN). Comprobantes de pago visibles a fojas 236 y 237 de autos, y a los que este Tribunal les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, toda vez que constituyen documentos certificados por la autoridad electoral, los cuales tuvo a la vista y no hay oposición en contrario.



**E. Decisión. Consideraciones finales.**

Bajo ese contexto, lo procedente es declarar **infundados** los agravios relativos a la omisión reclamada.

Asimismo, resulta procedente declarar **fundados** los agravios atinentes a la dilación controvertida y, en ese sentido, se **conmina** a las autoridades responsables para que, en posteriores ministraciones, sean diligentes en la entrega del financiamiento público que le corresponde al *PT*.

Finalmente, no pasa desapercibido por este Tribunal que la *Secretaría de Finanzas* no dio cabal cumplimiento al trámite del presente medio de impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la *Ley de Medios de Impugnación local*; esto, en atención al aviso formulado por la Secretaria del *Consejo General*, por el que se le remitió copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el juicio electoral que ahora se resuelve.

En efecto, la autoridad responsable fue notificada el veinte de enero, a las diez horas con doce minutos, por lo que, a partir de ese momento, la *Secretaría de Finanzas* se encontraba obligada a realizar el trámite legal contemplado en los artículos 18 y 19 de la *Ley de Medios de Impugnación local*; procedimiento que tiene una duración de noventa y seis horas, es decir, cuatro días. Por lo que, el trámite legal reseñado debía de cumplimentarse del veinte al veinticuatro de enero.

Sin embargo, la autoridad responsable no dio cabal cumplimiento al trámite aludido, a partir del aviso que le formuló la autoridad electoral. Queda en evidencia lo anterior, a partir el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en el escrito de remisión del expediente correspondiente, signado por el Subprocurador Fiscal de la *Secretaría de Finanzas*, en el cual se aprecia que, el mismo, fue recibido el día veintiocho de enero, a las trece horas con treinta minutos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-009/2022

En tal virtud, de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, fracción I, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, se **apercibe** a la *Secretaría de Finanzas* para que, en posteriores tramitaciones de los medios de impugnación previstos en la Ley de mérito, acate estrictamente lo establecido en dicho ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **declaran infundados** los agravios relacionados con la omisión de entregar las prerrogativas de financiamiento público asignadas para el mes de enero.

**SEGUNDO.** Se **declaran fundados** los agravios atinentes a la dilación en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público asignadas para el mes de enero.

**TERCERO.** Se **conmina** a las autoridades responsables para que, en posteriores ministraciones, sean diligentes en la entrega de las prerrogativas de financiamiento público que le corresponden al Partido del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte actora; por **oficio**, a las autoridades señaladas como responsables, acompañándoles copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30, 31 y 61 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, debiéndose **adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria**.

Así lo resolvieron en sesión pública por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este órgano jurisdiccional y ponente en el presente asunto, Francisco Javier González



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

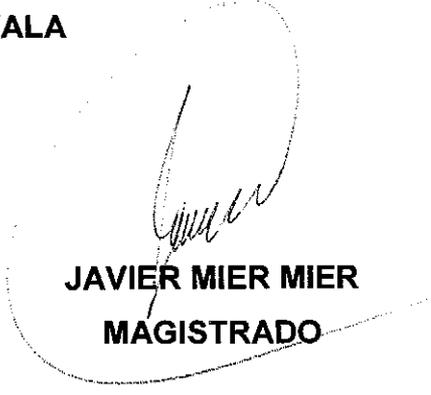
TEED-JE-009/2022

Pérez y Javier Mier Mier; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da FE. -----

  
**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**MAGISTRADO**

  
**JAVIER MIER MIER**  
**MAGISTRADO**

  
**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**